

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1702, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Monseñor Nouel.

G. O. No. 9529, del 15 de abril de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1702

CONSIDERANDO que para la construcción de viviendas destinadas a las familias afectadas por el Huracán David y la Tormenta Federico, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares, ubicada en el Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de viviendas para las familias

afectadas por el Huracán David y la Tormenta Federico, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área aproximada de 20.00 tareas nacionales, dentro del ámbito de la Parcela No. 585 del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Monseñor Nouel, sitio de Los Quemados, Provincia de La Vega, propiedad de la Sucesión Columna.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 7.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1703, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9529, del 15 de abril de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1703

CONSIDERANDO que las empresas PROCESOS INDUSTRIALES, C. POR A., ROBLE'S SCRINNER'S, S. A.; LUIS FONG & CO., C. POR A.; "WEST", S. A.; INDUSTRIA ORIENTAL, S. A., (INDOSA); ESPECIALIDADES TECNICAS, C. POR A. (ESTECA); FABRICA DE REFRIGERADORES COMERCIALES, C. POR A. (FARCO); CERAMICA INDUSTRIAL DEL CARIBE, C. POR A.; INDUSTRIA DE FIBRAS DOMINICANAS, C. POR A.; ANACO INDUSTRIAL, C. POR A.; ANSA INDUSTRIAL, C. POR A.; VIDRIOS & ALUMINIOS, C. POR A. y CENTRAL DE REFRIGERACION, C. POR A., formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;